



Gobierno Regional Junín



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 0452020-GRJ/GRDS

Huancayo, 30 JUL 2020

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL  
JUNÍN

### VISTO:

Informe de Precalificación N° 058-2020-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, Reporte N° 036-2020-GRJ/GRPPAT, Memorando Múltiple N° 035-2020-GRJ/GGR, Memorando Múltiple N° 043-2020-GRJ/GGR, Memorando N° 526-2020-GRJ/GGR; entre otros;

### CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

### IDENTIFICACIÓN DEL PROCESADO



| NOMBRES Y APELLIDOS                 | CARGO                                                               |
|-------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| DONATO FREDY<br>SANTIVÁÑEZ MANRIQUE | Ex Director Regional de Educación del Gobierno<br>Regional de Junín |

### ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Del estudio y análisis de los documentos como: Informe de Precalificación N° 057-2020-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, Reporte N° 036-2020-GRJ/GRPPAT, Memorando Múltiple N° 035-2020-GRJ/GGR, Memorando Múltiple N° 043-2020-GRJ/GGR, Memorando N° 526-2020-GRJ/GGR; entre otros; entre otros, se deduce que el procesado identificado en el numeral anterior, habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario tipificado en el inciso b) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, donde señala que: **"Son faltas de carácter disciplinario: b) "La reiterada resistencia al cumplimiento de las ordenes de sus superiores relacionadas con sus labores"**, de acuerdo a los siguientes detalles:

Que, mediante el Reporte N° 036-2020-GRJ/GRPPAT de fecha del 18 de febrero de 2020, el CPC. William Javier Acosta Laymito Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Junín, informo al Lic. Ricardo Clever Untivero Lazo Gerente General Regional, sobre los montos revertidos de las 29 Unidades Ejecutoras, con respecto a los gastos corrientes del periodo fiscal del año 2019;

Que, a través del Memorando Múltiple N° 035-2020-GRJ/GGR, de fecha 19 de febrero de 2020, el Gerente General Regional Lic. Clever Ricardo Untiveros Lazo, ha dispuesto a

|         |          |
|---------|----------|
| REG. N° | 4234 801 |
| EXP. N° | 2818 159 |





Gobierno Regional Junín



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

los diversos Directores de las Unidades Ejecutivas, entre ellos al Ex Director Regional de Educación de Junín, **LIC. DONATO FREDY SANTIVÁÑEZ MANRIQUE**, a efectos que remita en plazo máximo de 2 días un informe aclaratorio debidamente sustentado y documentado, respecto al monto revertido en la genérica 2.3 gastos corrientes (periodo fiscal 2019). Sin embargo, dicho servidor de confianza no cumplió con remitir el informe sobre el monto revertido;

Que, con Memorando Múltiple N° 043-2020-GRJ/GGR, de fecha 26 de febrero del 2020, el Gerente General Regional, Lic. Clever Ricardo Untiveros Lazo, ha requerido bajo responsabilidad a los diversos Directores de las Unidades Ejecutivas, entre ellos al Ex Director Regional de Educación de Junín, **LIC. DONATO FREDY SANTIVÁÑEZ MANRIQUE**, a efectos que remita por última vez un informe aclaratorio debidamente sustentado y documentado, respecto al monto revertido en la genérica 2.3 gastos corrientes (periodo fiscal 2019). Sin embargo, dicho servidor de confianza no cumplió nuevamente con remitir el informe sobre el monto revertido. Por tanto, dicho servidor de confianza con esta actitud renuente a acatar las disposiciones dadas por la alta dirección, estaría incurriendo en presunta falta administrativa de reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores, lo cual es materia de cuestionamiento en el presente proceso administrativo disciplinario;



Que, mediante Memorándum N° 526-2020-GRJ/GGR de fecha 12 de marzo del 2020, el Gerente General Regional, Lic. Clever Ricardo Untiveros Lazo dispuso a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, se sirva precalificar la responsabilidad administrativa de diversos servidores de confianza del Gobierno Regional de Junín, entre ellos el Ex Director Regional de Educación de Junín, **LIC. DONATO FREDY SANTIVÁÑEZ MANRIQUE**, ello porque no habría cumplido con remitir un informe aclaratorio debidamente sustentado y documentado, respecto al monto revertido en la genérica 2.3 gastos corrientes (periodo fiscal 2019), dentro del plazo legal otorgado;

Que, llegado a este punto, corresponde precisar que el Ex Director Regional de Educación de Junín, **LIC. DONATO FREDY SANTIVÁÑEZ MANRIQUE**, tiene como objetivo general impulsar el gasto público a través de la ejecución eficiente y eficaz de las inversiones, para el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios en beneficio de la población, consecuentemente el procesado antes mencionado, tiene la obligación de acatar los compromisos asumidos de manera eficaz y eficiente, caso contrario son pasibles de responsabilidad administrativa tal como lo establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil;

Que, por tanto de los párrafos precedentes, se determina que el procesado en su condición de Director Regional de salud Junín, ha cometido constantes resistencias al cumplimiento de las órdenes dadas por el Gerente General Regional, y la prueba esta que no ha cumplido reiteradamente con informar documentadamente dentro del plazo otorgado, respecto del cumplimiento de sus compromisos (Montos revertidos en el año 2019) que le fueron requeridos mediante Memorando Múltiple N° 035-2020-GRJ/GGR y Memorando Múltiple N° 043-2020-GRJ/GGR suscritos por el Gerente General Regional;

Que, en este sentido, existen suficientes elementos de convicción que evidencia la presunta comisión de falta administrativa cometida por el Ex Director Regional de Educación de Junín, **LIC. DONATO FREDY SANTIVÁÑEZ MANRIQUE**, toda vez que, habría incumplido para remitir el informe aclaratorio debidamente sustentado dentro del plazo otorgado, respecto a los montos revertidos del periodo fiscal del año 2019;





Gobierno Regional Junín



Que, consecuentemente por esos hechos le acarrearía responsabilidad administrativa, debiendo agregarse que la desobediencia reiterada al cumplimiento de las ordenes de sus superiores como falta tiene como fin salvaguardar el poder de dirección de la entidad pública, pues si no se sancionara la reiterada resistencia a las ordenes relacionadas con las labores, se dejaría sin efecto coercitivo dicho poder jurídico;

#### **NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y/O INCURRIDA. -**

Que, don **DONATO FREDY SANTIVAÑEZ MANRIQUE**, Director Regional de Educación, habría incurrido en la presunta falta administrativa que podría ser subsumida en el inciso b) del Artículo 85 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, donde dice: "**Son faltas de carácter disciplinario: b) "La reiterada resistencia al cumplimiento de las ordenes de sus superiores relacionadas con sus labores"**". Por lo tanto, existen causales suficientes para instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario al mencionado servidor de confianza, en aplicación al inciso a) del artículo 106° del D.S. N° 040-2014-PCM;

#### **RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD**

Que, dentro de la Administración Pública, el Derecho Sancionador tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del ente estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual "pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso;



Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter administrativo son toda acción u omisión voluntaria o no, que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normativa específica sobre los deberes de los servidores civiles; y que da lugar a la aplicación de la respectiva sanción, conforme al procedimiento establecido en la legislación vigente, es así, que se consideran faltas de carácter administrativo, las consignadas en el artículo 85° de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil; así como en la normativa interna que sea aplicable;

Que, asimismo, de la valoración integral y objetiva de la documentación obrante en el expediente, esta Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, arriba a la siguiente conclusión: "Que todo funcionario y servidor público debe desarrollar sus funciones con eficiencia, cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto las obligaciones de su función pública";

Que, como es de verse del Memorando Múltiple N° 035-2020-GRJ/GGR y Memorando Múltiple N° 043-2020-GRJ/GGR, se corroboraría que el servidor **LIC. DONATO FREDY SANTIVAÑEZ MANRIQUE**, en su condición de Director Regional de Educación, habría estado renuente a acatar las disposiciones dadas por el Gerente General Regional, hechos que le acarrearía responsabilidad administrativa, debiendo agregarse que la desobediencia reiterada al cumplimiento de las ordenes de sus superiores como falta tiene como fin salvaguardar el poder de dirección de la entidad pública, pues si no se sancionara la citada falta administrativa, se dejaría sin efecto coercitivo dicho poder jurídico;

Que, estos hechos irregulares de incumplimiento injustificado resquebrajan la buena imagen institucional del Gobierno Regional de Junín, hecho que viene generando perjuicio en el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales;



Gobierno Regional Junín



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

## **LA POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA IMPUTADA**

Que, la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto al presunto infractor, se ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las cuales se detallan a continuación:

### **a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.**

El Director Regional de Educación debió adecuar su conducta conforme a las disposiciones dadas por el Gerente General Regional en los Memorando Múltiple N° 035-2020-GRJ/GGR y Memorando Múltiple N° 043-2020-GRJ/GGR con el cual se le solicitó que remita el informe aclaratorio debidamente sustentado y documentado, respecto al monto revertido, correspondiente al periodo fiscal del año 2019, considerando que el Gobierno Regional Junín, tiene como objetivo general impulsar el gasto público a través de la ejecución eficiente y eficaz de las inversiones, para el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios en beneficio de la población, sin embargo, al haber actuado contrario a ello, es decir no haber remitido la información requerida por sus superior, ha conllevado a que el Gobierno Regional de Junín no pueda cumplir eficazmente con sus metas y objetivos institucionales;

### **c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta.**

Que, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente";

Que, en este extremo se tomará en cuenta la Jerarquía y especialidad del investigado en cuestión, toda vez que, al tener el cargo de Director Regional de Educación, mayor era su obligación de cumplir las disposiciones dadas por el Gerente General Regional en informar debidamente sustentado y documentado el motivo respecto al monto revertido, correspondiente al periodo fiscal del año 2019, sin embargo, dicha conducta no lo habría efectuado;

Que, para la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto al presunto infractor, se ha tomado en cuenta lo establecido, en el marco del artículo 87° y el artículo 91° de la ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil; se propone para la conducta infractora en que habría incurrido el servidor **DONATO FREDY SANTIVÁÑEZ MANRIQUE**, la sancionada de **SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones**;

## **ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD.**

Que, el órgano instructor en este caso es el **Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Junín**, ello en observancia del inciso b) del numeral 93.1 del Artículo 93° Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

## **SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR**







Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, esta dependencia no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96 y 108 de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente;

Que, estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios a través del Informe de Precalificación N° 058-2020-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 15 de julio del 2020, y estando a lo dispuesto por este Órgano Instructor competente, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra **DONATO FREDY SANTIVÁÑEZ MANRIQUE**, Director Regional de Educación, porque habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario denominado como reiterada resistencia al cumplimiento de las ordenes de sus superiores relacionadas con sus labores, el cual está tipificado en el Inc. b) del Art. 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, así como por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** OTORGAR, al servidor comprendido en la presente Resolución, formular sus descargos por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado con el presente acto, conforme lo establece el artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Asimismo, se debe precisar que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111 del cuerpo legal antes mencionado, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación oportuna de la solicitud por parte del procesado.

**ARTÍCULO TERCERO:** PONER EN CONOCIMIENTO, al interesado, por ser su derecho, quien de considerarlo necesario solicitará por escrito copias de los documentos y antecedentes que dan lugar al presente procedimiento administrativo disciplinario.

**ARTÍCULO CUARTO:** Hacer de conocimiento al señor **DONATO FREDY SANTIVÁÑEZ MANRIQUE**, los derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento conforme se detalla en el artículo 96 del Reglamento General del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTÍCULO SEXTO:** NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y al señor **DONATO FREDY SANTIVÁÑEZ MANRIQUE**, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
M.C. DARWIN RAUL VELA SILVA  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su  
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 03 AGO 2023  
  
Abog. Helen S. Diaz Herrera  
SECRETARIA GENERAL